



**Sección Segunda**  
**Integración del Consejo**

**Artículo 8.** El consejo se integra por:

I. El Coordinador General,

II. El Secretario Técnico;

III. Los Consejeros;

VI. Los representantes de aquellas dependencias gubernamentales que en lo sucesivo se integren al Convenio.

El cargo de Coordinador General, será de manera alterna; esto es, los primeros seis meses del año lo ocupará el responsable que para tal efecto designe el Instituto, y el segundo semestre del año lo ocupará un Consejero elegido entre las organizaciones de la sociedad civil firmantes.

El cargo de Secretario Técnico siempre será ocupado por el responsable de los proyectos de movilidad no motorizada que para tal efecto designe el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Cada uno de los Consejeros a que se refieren las fracciones del párrafo primero debe designar a su respectivo suplente de entre los integrantes de organización que representan, haciendo del conocimiento del pleno del Consejo, la citada designación.

Los Consejeros gozan de derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias. En caso de ausencia del Consejero Titular, el Consejero Suplente tendrá el mismo derecho de voz y voto.

**Artículo 9.** El Consejo publicará una convocatoria dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año donde se invite a organizaciones de la sociedad civil vinculadas al desarrollo de la movilidad no motorizada en el Estado para solicitar su ingreso como Consejeros, una vez que cumplan con los siguientes requisitos:

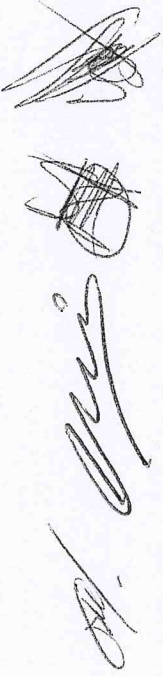
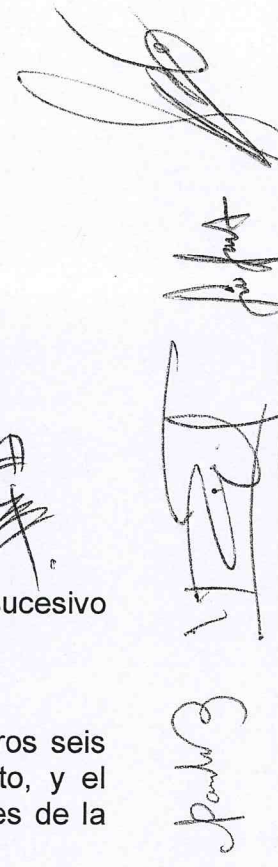
I. Enviar un documento de exposición de motivos al correo que designe la Secretaría Técnica, el cual deberá incluir una síntesis curricular de la agrupación así como la designación oficial de un Consejero titular y un Consejero suplente.

Lizeth M.  
dabauta



Luzmila

13 de febrero  
Sergio Benito





II. La Secretaría Técnica remitirá las solicitudes recibidas al Pleno del Consejo una vez cerrado el plazo establecido en la convocatoria;

III. El Pleno del Consejo es el órgano encargado de revisar que las agrupaciones solicitantes tengan un perfil adecuado y afín a la naturaleza y objetivos del Consejo; previo a su pronunciamiento respecto de la admisión o no de nuevos Consejeros.

En el procedimiento para la designación de los nuevos Consejeros, bajo ninguna circunstancia pueden presentarse organizaciones de la sociedad civil afines a algún partido político, cúpula empresarial y/o asociación religiosa. De la misma manera, se prohíbe la participación de candidaturas por parte de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos o sus dependencias y entidades, en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno.

**Artículo 10.** Las organizaciones de la sociedad civil o en su caso, integrantes de las mismas, que sean proveedoras de servicios al Instituto, participarán únicamente como invitados. En el caso de que al momento de su adhesión al Consejo no cuenten con el carácter de proveedores y posteriormente reúnan dicho carácter, automáticamente serán considerados como invitados.

**Artículo 11.** Los Consejeros que representan a las organizaciones de la sociedad civil duran en su cargo un año. Al término de dicho periodo, los Consejeros pueden ser sujetos de ratificación por parte de las organizaciones que representan hasta por un periodo anual. El Instituto tendrá una representación durante el período que comprende la actual administración estatal.

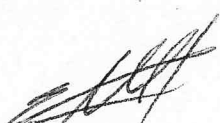
**Artículo 12.** Los cargos de los miembros del Consejo son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que forman parte del Consejo carecen de la calidad de servidores públicos.

**Capítulo IV**  
**Atribuciones de los Integrantes del Consejo**  
**Sección Primera**  
**Coordinador General**

**Artículo 13.** El Coordinador General del Consejo cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

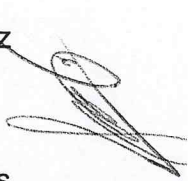
Lizeth M.

dobson

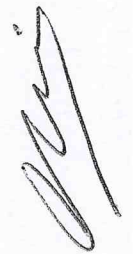
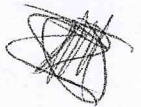
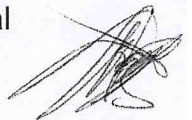


J. J. J.

Sergio B.



Pablo B.



池田洋





I. Convocar a las sesiones del Consejo, pudiéndose auxiliar para tal efecto del Secretario Técnico;

II. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;

III. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de los compromisos pactados en el Convenio;

IV. Presentar al Pleno del Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;

V. Ser el representante oficial del Consejo ante las autoridades del Gobierno Estatal así como ante la sociedad en general;

VI. Presentar un plan de trabajo y el informe respectivo cada seis meses;

VII. Publicar la convocatoria para designar nuevos Consejeros; y

VIII. Las demás que señale este reglamento o le sean otorgadas.

**Sección Segunda**  
**Secretaría Técnica**

**Artículo 14.** Son obligaciones del Secretario Técnico del Consejo las siguientes:

I. Auxiliar al Coordinador General en la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Proponer el orden del día en acuerdo con el Coordinador General;

III. Participar activamente en las sesiones que celebre el Consejo;

III. Redactar la minuta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo, y compartirla en la plataforma digital que para este efecto establezca el Pleno del Consejo, una vez aprobada con las aclaraciones y modificaciones que procedan, además de requerir, recibir y archivar las correspondientes a las comisiones;

池田洋

V. Se incurra en tres inasistencias injustificadas y consecutivas a las sesiones ordinarias por parte del Consejero Titular o Suplemente de cada agrupación, indistintamente.

Una vez notificada la separación del Consejero Titular, será reemplado por el Consejero Suplente, y en caso de faltar éstos o de ser removidos, la agrupación ciudadana correspondiente podrá designar Consejeros interinos, para cumplir el término del nombramiento.

En caso de que alguno de los Consejeros decida suspender su participación, se requerirá de notificación formal y por escrito al Pleno del Consejo con mínimo cinco días hábiles de anticipación. Dicha notificación deberá incluir el nombramiento de aquella persona que estará ocupando su lugar, así como la autorización de los integrantes de la organización a la que estaría representando.

### Artículos Transitorios

**Primero.** El Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco designará en un período de quince días naturales al Coordinador General del Consejo de Movilidad No Motorizada.

**Segundo.** Por única ocasión, los Consejeros que integren el Consejo de Movilidad no Motorizada del Estado de Jalisco permanecerán en sus funciones solamente hasta el término del presente año, pudiendo ser ratificados por un periodo más a partir de enero de 2015.

**Tercero.** El presente ordenamiento entrará en vigor a partir de la fecha en que se firme el Convenio Marco de Participación Ciudadana.

*[Vertical column of signatures on the right side of the page]*

*[Two large handwritten signatures on the left side]*

*[Large handwritten signature]*

Lizeth M

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*